

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES DEPENDIENTE DEL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA (IASS), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

1.- ANTECEDENTES

Debido a la complejidad de la estructura del Hospital Nuestra Señora de los Dolores, se hace necesaria la contratación del servicio de vigilancia mediante los procedimientos de contratación previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente pliego es establecer las condiciones técnicas, obligaciones y actividades específicas que deben ser asumidas y desarrolladas por el adjudicatario del servicio de vigilancia de las instalaciones del Hospital Nuestra Señora de los Dolores situado en el Polígono del Rosario, Urbanización el Gramal s/n, 38108 La Laguna, de conformidad con la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y su Reglamento, que comprende la protección, vigilancia, custodia y control de personas, bienes, vehículos y objetos, así como la prevención, protección e intervención en supuestos de comisión de hechos delictivos, infracciones o situaciones de emergencia.

3.- CONTENIDO DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El contenido del servicio de vigilancia será el siguiente:

El horario de la prestación del servicio será realizada por un vigilante de seguridad los días laborables desde las 15 horas hasta las 8 horas del día siguiente, excepto los meses de julio, agosto y septiembre que los días laborables el horario será desde las 14 horas hasta las 8 horas del día siguiente y los sábados, domingos y festivos las 24 horas, tanto en el interior como en el exterior del recinto hospitalario, incluidas las zonas de los aparcamientos dependientes del Hospital.

Los vigilantes de seguridad que vayan a prestar el servicio deberán estar en posesión del título de nombramiento de Vigilante de Seguridad e identificación personal, y deberán llevarlos mientras estén prestando el servicio en las dependencias de Centro.

Los títulos de nombramiento de Vigilante de Seguridad e identificación del personal que vayan a prestar el servicio, deberán ser acreditados ante el Servicio de Gestión Administrativa del IASS, antes de proceder a la firma del correspondiente contrato.

Tendrán como función esencial ejercer la vigilancia y protección del inmueble e instalaciones del Centro, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en el mismo. Así mismo, podrán efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de los edificios, sin que en ningún caso puedan retener la documentación personal, evitando la entrada de intrusos o personas no autorizadas en zonas reservadas.

Los vigilantes de seguridad deberán vestir uniforme ostentando el distintivo del cargo y no deberán portar armas.

Los vigilantes de seguridad deberán estar provistos de equipos de alarma y extintores contra incendios, atendiendo con prontitud cualquier llamada de ayuda o alarma que reciba desde el centro de emergencias o alarmas del Hospital.

Los vigilantes de seguridad adscritos a la prestación del servicio se atenderán en sus actuaciones a los principios de integridad y dignidad, protección, atención y trato correctos a las personas (usuarios en general), evitando abusos, arbitrariedades y violencia, actuando con congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y de los medios disponibles.

Los vigilantes de seguridad en el ejercicio de sus funciones cumplirán las normas de régimen interno establecidas en el Centro con relación a los accesos, seguridad del recinto, etc., registrando las incidencias que se produzcan en el parte diario de incidencias que será trasladado al Servicio Administrativo del Centro.

Tendrán también la obligación de auxiliar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones, prestarle su colaboración y seguir sus instrucciones.

Los vigilantes de seguridad no podrán permanecer en el interior de los edificios objeto de vigilancia sin la autorización expresa del responsable del Centro, salvo para realizar los controles del interior y exterior de los edificios, no pudiendo hacer uso de

los servicios del Centro (teléfonos, televisión, comidas, etc.), y en ningún caso podrán intervenir directamente con un usuario, salvo que peligre la seguridad del mismo o del personal del Centro, evitando abusos y violencia.

Los vigilantes de seguridad realizarán una vigilancia en rondas periódicas por las distintas dependencias, áreas y servicios que conforman el centro y tendrán como misiones, entre otras, la observancia estricta de los usuarios, de sus obligaciones en cuanto a seguridad, la vigilancia para evitar el cometido de hechos delictivos (hurtos, robos etc.), en el interior de las áreas protegidas, la comprobación de que las vías de evacuación se encuentren libres de obstáculos; la notificación de cualquier alteración de los medios manuales de actuación contra incendios (extintores, bocas de incendios, etc.), la actuación como apoyo al personal facultativo cuando lo requiera, el control y custodia de las llaves del centro, etc.,....

En el turno de noche, en el que algunas dependencias se encuentran cerradas, se deberá comprobar que su interior se encuentra en perfecto estado al inicio del Servicio y comprobar en rondas periódicas que el estado se mantiene.

Cualquier otra función que se les asigne por la Dirección del Hospital o por el Superior del Servicio.

Los vigilantes se dedicarán exclusivamente a la función de seguridad propia de su cargo, no pudiendo simultanear la misma con otras misiones. No se considerará excluida de la función de seguridad la realización de actividades complementarias directamente relacionadas con aquella e imprescindible para sus efectivos.

La empresa adjudicataria deberá disponer de un servicio de control e inspección, que se personará periódicamente, y sin previo aviso en el Centro objeto del contrato, a fin de asegurar el servicio y solventar las incidencias que se hayan producido.

